

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Circular núm. 475.

Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Cartagena:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., núm. 1.282, de 9 de Junio de 1863, en la que con motivo de la comunicacion dirigida por el Vicepresidente del Consejo provincial de las islas Baleares al Comandante de Marina de aquel tercio, referente á haber dispuesto por acuerdo de dicha corporacion se concediese la libertad del servicio á los quintos Pedro Gallart y D. Juan Ros por haber presentado para que los sustituyesen en él, como por cambio de número, á los mozos de la matricula de mar Juan Oliver y

Juacada y Miguel Coll y Martorell, cuyas sustituciones habia aprobado con arreglo á la ley de reemplazos vigente y Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Octubre de 1862, debiendo estos últimos individuos prestar el servicio en la Armada en la primera convocatoria que se efectuase, traslada V. E. con su dictámen la consulta promovida por el referido Comandante de Marina, relativa á lo que deberá hacer en el caso presente y demás que ocurran en lo sucesivo respecto á no haberse comunicado por Marina la precitada Real orden. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y la de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su acordada de 27 de Noviembre del año próximo pasado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los matriculados de mar que sean presentados y admitidos como sustitutos por cambio de número, ingresen desde luego en los cuerpos del ejército hasta que sean llamados al servicio de la Armada en la convocatoria que les toque por su turno, en cuyo caso será obligacion de los sustitutos cubrir su plaza personalmente, ó bien valiéndose de cualquiera de los medios que les concede el art. 139 de la citada ley de reemplazos, con arreglo á lo establecido en las disposiciones sobre la materia que han venido observándose en los reemplazos para el ejército y milicias provinciales.

2.º Que cuando á los matriculados sustitutos les toque la suerte de soldados en las quintas, con sujecion á lo prescrito en el art. 74 de la expresada ley, sean llamados á servir

en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aun cuando entónces no les toque por su turno; pero entendiéndose también en este caso que el sustituido debe entrar á ocupar su plaza por sí ó por los medios expresados anteriormente.

Y 3.º Que esta soberana resolucio- n se traslade al Ministerio de la Gobernacion á fin de que por su conducto y por los medios que por su parte juzgue oportunos tengan efecto las precedentes disposiciones, circulándose igualmente en la Armada para su exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Junta general de Estadística.

Circular núm. 443.

En la «Gaceta de Madrid» del Jueves 17 del actual se halla inserto el anuncio oficial siguiente.

«Junta general de Estadística.—Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas

con el sueldo de 5,000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la «Gaceta» deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y me-

dia, y la Secretaria facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieren.

41. La Vice-presidencia anunciará al público por medio de la «Gaceta» y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la «Gaceta» una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que bayen de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo; si lo reclamaren, después de haber surtido sus efectos.

53. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Vice-presidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

Gramática castellana.

1. Definición y división de la gramática en general.

2. De las partes de la oración en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposición: su naturaleza y oficio en las operaciones.

12. De la conjugación é interjección.

13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con

distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diglóngos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adición.

3. Sustracción.

4. Multiplicación.

5. División.

6. Quebrados comunes. Reducción de quebrados á un común denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9. Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes más principales.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 29 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterraneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Sección de Estadística de esta provincia dentro del plazo anteriormente fijado.

Córdoba 19 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Correos.

Circular núm. 406.

En Real orden de 9 del actual, co-

municada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se dispone se saque nuevamente á licitación pública la conducción del Correo diario desde Córdoba á Lucena, bajo el tipo de 47000 reales anuales con sujeción á las condiciones del pliego que se publica á continuación, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 6 de Abril próximo en este Gobierno de provincia, y en la ciudad de Lucena, ante su alcalde, al tenor de lo dispuesto en la condición 13 del pliego.

Córdoba 15 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre Córdoba y Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta de Córdoba á Lucena, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuarenta y siete mil rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósito, la suma de cuatro mil rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, conculcado el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempear el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones

se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba a Lucena y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó si pidiese que esta tenga efecto eo el término que se le señale.

Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Circular núm. 452.

Patronatos.

D. Antonio Ulloa y Romero, vecino de Cabra, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del Patronato fundado en dicha ciudad por Isabel de Atencia, conocida por la Ciega, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 14 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 453.

Patronatos.

D. Antonio Ulloa y Romero, vecino de Cabra, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del Patronato fundado en dicha ciudad por Bartolomé Gimenez Leal, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentación de

aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 14 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Circular núm. 470.

Existencia en 12 de Marzo. 63565 57
Recaudado desde el 15 al 19
de id. 8842 50

72207 87

Satisfecho por la mensualidad de Octubre. 75093 65

Déficit á favor de la Depositaria. 885 76

Córdoba 19 de Marzo de 1864.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Párron.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 12 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 442.

Por la Dirección general de Lote-rias se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Duck y Roca, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en ese periódico oficial á los fines que se interesa.

Córdoba 21 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 472.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se expresan al pié, que fué robada á D. Antonio Medina, vecino de Cabra, y caso de ser habida la remitirán á disposición de dicho Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo rojo, estatura 6 cuartas y 1/2, 7 años, un bierro en el hocico que es

una P. y en el hocico una crucecita, en la mano izquierda por cima del menudillo unos pelos blancos como de una rosadura, y en el filo del lomo dos lunares, uno en pelo blanco y otro pelado de haber tenido dos mataduras.

Circular núm. 471.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Abarca Nocete y Antonio Quiles Perez, vecinos de Alcazar, á los cuales se les sigue causa en el Juzgado de Albuñol, por hurto de leña, los cuales parece se hallan trabajando en los Ferro-carriles de esta provincia, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de dicho Juzgado en clase de detenidos.

Córdoba 22 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Circular núm. 477.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre otorgamiento de nuevos plazos para la conclusión de los índices y conversión en inscripciones definitivas de las anotaciones preventivas extendidas por falta de aquellos, con arreglo á lo ordenado por Real decreto de 30 de Julio de 1862 en los Registros en que no se hubieren realizado estas operaciones dentro del término respectivamente señalado por las Reales órdenes de 9 y 15 del mismo año; y

Considerando que, á pesar de los extraordinarios y meritorios esfuerzos que la generalidad de los Registradores ha consagrado á la ejecución de aquel importante y penoso servicio, sin recibir auxilio ninguno del Erario público, y sacrificando á tan patriótico y laudable propósito los escasos rendimientos de su cargo, y aun algunos su fortuna propia, su salud y su existencia; y á pesar también de la constante solicitud con que la Dirección general y los Regentes de las Audiencias han atendido á tan interesante objeto, hay todavía crecido número de Registros en que no se hayan terminados aquellos trabajos por el gran cúmulo de libras antiguas que contienen, por el deplorable estado de desorden y confusión en que están, por lo general, se encuentran, y por otras muchas dificultades de diferente naturaleza.

Considerando que es en su virtud indispensable conceder para la realización de dichas esenciales operaciones un nuevo término, proporcionado á la situación

y circunstancias de cada Registro, si bien en ninguno de ellos debe pasar el que se designe para la conclusión de los índices del día 30 de Junio de 1865, á fin de que desde este día hasta el 31 de Diciembre del mismo año, á que se extiende la prórroga concedida por Real decreto de 29 de Diciembre último, haya el tiempo necesario para convertir las anotaciones por falta de índices en inscripciones definitivas, y para establecer por completo la organización y servicio ordenado, metódico y seguro de todos los Registros:

Considerando que las anotaciones extendidas por falta de índices deben continuar produciendo todos sus efectos hasta que se conviertan por los Registradores en inscripciones definitivas, con arreglo al principio establecido en los artículos 82, 86, 92, 95 y 277 de la ley hipotecaria, pues no es justo que los derechos de los interesados que han presentado al Registro títulos extendidos en debida forma y revestidos de todos los requisitos legales sean perjudicados por la imposibilidad en que los Registradores se encuentran de inscribirlos con la necesaria expresión de condiciones y gravámenes de las fincas ó derechos reales á que se refieren por causa de la indicada falta, que ni es imputable á los particulares, ni pueda ser subsanada por ellos:

Considerando que, si son muy dignos de recompensa los esfuerzos, el celo y la actividad que los Registradores dedican á la mas pronta ejecución de dichos trabajos, base necesaria para el ejercicio regular de sus funciones, deben también ser reprimidos severamente todo descuido, negligencia y morosidad en el cumplimiento de tan preferente obligación;

S. M., teniendo presente lo informado por la Comisión de Codificación y por esa Dirección general, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Dirección general del Registro de la propiedad, tomando en cuenta el estado y circunstancias de cada uno de los Registros en que no se hallen terminados los índices á la fecha de la presente Real orden, concederá por medio de los Regentes de las Audiencias á los Registradores respectivos el tiempo que, para la conclusión de aquel trabajo, juzgue necesario, siempre que no exceda en ningún caso del día 30 de Junio de 1865.

2.ª Los Registradores que hayan concluido, y los que sucesivamente vayan concluyendo los índices, convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones extendidas por falta de ellos, con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, dentro de 60 dias, contados, para los primeros desde la publicación de la presente Real orden y para los segundos desde la terminación de aquel trabajo.

En el caso de que algun Registrador no pueda realizar por completo dicha conversión dentro del indicado plazo, lo pondrá por medio del Regente en conocimiento de la Dirección, la que le concederá la prórroga que juzgue absolutamente indispensable, atendiendo al nú-

mero de conversiones que faltaran y a la facilidad ofrecida para la realizacion de aquel servicio en resolucion del mismo centro directivo de 24 de Agosto de 1863.

3. Las expresadas anotaciones preventivas, extendidas por falta de indices, continuaran produciendo todos sus efectos hasta que se conviertan por los Registradores en inscripciones definitivas, sin perjuicio de lo que las Cortes, de acuerdo con el Gobierno de S. M., puedan resolver sobre este punto.

4. Los Regentes fijaran muy especialmente su atencion y vigilancia sobre los Registros en que no se hallen todavia terminadas dichas operaciones, a fin de impulsarlas y activarlas todo lo posible, empleando con este objeto todos los medios que se hallen dentro de sus facultades, proponiendo a la Direccion los que no lo estén, y haciendo entender a los Registradores, en casos que no son de esperar, ó serán muy raros, que su negligencia y descuido en tan preferente servicio se consideraran como faltas graves en el desempeño de su cargo, y causa suficiente de romocion, con arreglo al art. 508 de la ley hipotecaria.

5. La prohibicion acordada en circular de la Direccion de 4 de Febrero de 1862 de dar curso a las solicitudes de traslacion dirigidas por Registradores que no hayan terminado sus indices, será extensiva a los que no hayan ejecutado la referida conversion de anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864.—Fernando Alvarez.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Obedeciendo por el Sr. Regente la anterior Real orden, acordó se circule a VV por los Boletines oficiales como de su orden lo ejecuto para su conocimiento y que lo hagan saber al Registrador del partido.

Dios guarde a VV. muchos años.—Sevilla 16 de Marzo de 1864.—Manuel Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio y decano en los puntos donde haya mas de uno.

Intendencia Militar de Ejército.

Circular núm. 154.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada para la enagenacion de los efectos útiles existentes en el Parque de Ingenieros de la Plaza de Tarifa: se convoca por el presente a una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de citada intendencia, y simultáneamente en la Comandancia de dicho cuerpo de la Plaza de Algeciras, a las doce del

dia 30 del actual, con sujecion a las mismos bases, pliego de condiciones, y de precio limite que rigieron en la ya celebrada, y se encuentran de manifiesto en las citadas dependencias: debiendo hacer presente a las personas que desean interesarse en este servicio, que sus proposiciones han de hallarse enteramente conformes al modelo de ellas, estampado en el referido pliego de condiciones y garantidas con el documento justificativo del depósito que el mismo señala; en la inteligencia que reunido que sea el Tribunal de subasta a la hora anunciada se presentarán a él las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho tribunal, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas.

Sevilla 17 de Marzo de 1864.—Coll.—El Secretario, Florencio Zazo.

Circular núm. 468.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el 17 del actual para contratar la molienda de los trigos necesarios, durante un año en la factoria de provisiones de esta plaza para la elaboracion del pan militar, se convocan por el presente a una segunda, pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia a las doce del dia 2 de Abril inmediato, con sujecion a las mismas bases y condiciones que rigieron en la primera licitacion y precio limite que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma dependencia: debiendo hacer presente a las personas que deseen interesarse en este servicio, que a sus proposiciones que han de hallarse enteramente conformes al modelo estampado al pie de este anuncio, deben unir documento que acredite haber hecho depósito en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de 1000 rs. vn., en la inteligencia de que reunido que sea el Tribunal de subasta a la hora señalada se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho Tribunal y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 21 de Marzo de 1864.—Coll.—El Secretario, Florencio Zazo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de T... enterado de las condiciones y precio limite bajo las que se contrata la molienda del trigo necesario, durante un año, en la factoria de provisiones de esta plaza, se compromete a hacerse cargo del indicado servicio con sujecion a aquellas por el precio de (tantos rs. vn.) cada quintal de dicho grano.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento justificativo del depósito que se marca en el anuncio para la celebracion de este acto.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 467.

Don Angel Garcia Arévalo, primer teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: Que esta Corporacion municipal, hallándose en el deber de asegurar los derechos de Consumos y recargos que corresponden a cada especie, ó apruebe la superioridad, y tiene que satisfacer en el año económico de 1864 a 65; ha dispuesto proceder al arriendo de referidos derechos con libertad de ventas de las especies y con arreglo a los tipos siguientes.

Especies	Cuota para el Tesoro.		Arbitrio provincial.		Arbitrio municipal.		Total.		3 por 100 de recaudacion.		Total general.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Por el consumo del vino.	7.507.		3.733.50.		698.15.		11.938.65.		358.76.		12.317.41.	
Id. id. del aguardiente.	4.135.		2.067.50.		384.55.		6.587.05.		197.61.		6.784.66.	
Id. id. del aceite.	14.371.		7.185.50.		1.336.50.		22.893.		686.79.		23.579.79.	
Id. id. de carnos.	15.795.		7.897.50.		1.468.94.		25.161.44.		754.84.		25.916.28.	
Id. id. del jabon.	1.516.		773.		143.78.		2.462.78.		73.88.		2.536.66.	
Id. id. del vinagre.	1.100.		550.		102.30.		1.752.30.		52.57.		1.804.87.	
Totales.	44.454.		22.227.		4.134.22.		70.815.22.		9.124.15.		72.939.67.	

Se señala para el primer remate,

en pujas llanas, el Domingo 27 del actual, y el segundo, para las mejoras del 5 por 100, el 3 de Abril inmediato; y en caso de que en el primero no se hicieren proposiciones que cubren la cantidad espresada, e segundo remate se considerará como primero, admitiéndose aquellas con baja de la tercera parte, y se celebrará el tercero el dia 10 del mismo mes de Abril, todos en la casa Capitul de 10 a 12 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento a disposicion de los que quieran interesarse.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. Dos Torres 15 de Marzo de 1864.—Angel G. Arévalo.—P. A. del Ayuntamiento, José Miguel Alcudia,

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta estrajudicial que se ha de verificar doblemente el dia 1 de Abril próximoan, te D. Pedro Chico y Calvo en Madrid y su casacalle de Santiago, número 18, cuarto 3.º y ante D. Francisco de Paula Pabon en Iznajar y su casa habitacion, a las 12 en punto de la mañana, un cortijo titulado Montes claros, sito en término de dicho Iznajar, el que tiene 81 fanegas de tierra labrantia con monte de encina y casa y otro de Cesna ó el Rio que le está en el inmediato pueblo de Algarabejo, así mismo con casa y 264 fanegas 3 celemines de tierra salpicada tambien de encina.

El que quiera enterarse de mas pormenores puede pasar a casa de dichos señores donde se les darán y pondrán de manifiesto las condiciones de la subasta.

En subasta privada, y en la oficina de despacho de D. Manuel Maria Santaella, escribano de la villa de Baena, calle Llanera, núm. 2., se remata el dia 3 de Abril próximo a hora de las 11 a la 1 de su mañana, el arrendamiento del cortijo que situa en aquel término nombrado Vado-mojon, con puesto de 500 fanegas de tierra, las 500 de labor y las 200 restantes de pastos y sotos, propio de la Excm. Señora Duquesa de Castro Enriquez, por tiempo de 6 años que principiaron en San Miguel del presente año, bajo el tipo de 9000 rs. en cada uno, y el de las condiciones que estan de manifiesto en dicha oficina.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.